



Resolución Directoral

N° 0102 -2023-MTC/21

Lima, 10 MAYO 2023

VISTOS:

El Memorando N° 3521-2023-MTC/07 y el Informe N° 005-2023-JJU, remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental-PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural-PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Vice ministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 2 de agosto de 2018 se convocó el Procedimiento denominado Concurso Público N° 16-2018-MTC/21, para la Supervisión de la obra mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista)-Pacucha. En dicho procedimiento se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Ramal Pacucha, conformado por las empresas: CONURMA Ingenieros Consultores SL Sucursal del Perú y León & Godoy CÍA LTDA;

Que, posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2018, Provías Descentralizado y el Consorcio supervisor Ramal Pacucha, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 232-2018-MTC/21, para la Supervisión de la obra mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista)-Pacucha, en adelante



el Contrato de Supervisión;

Que, mediante la Carta N° 002-2020-SUP/CSRP/EJCR, recibida el día 7 de enero de 2020, el Supervisor presentó su Informe Mensual correspondiente al periodo del 17 al 27 de diciembre de 2019, a fin de que se le pague la valorización N° 7 correspondiente al indicado periodo;

Que, mediante Carta N° 011-2020-CSRP, fechada el 9 de junio de 2020, el Supervisor habría requerido el pago de la Valorización N° 7, por el periodo del 17 al 30 de diciembre de 2020;

Que, mediante Carta N° 018-2020-CSRP, recibida el 9 de julio de 2020, el Supervisor habría resuelto el Contrato de Supervisión por no haberse pagado la valorización N° 7 por el periodo del 17 al 30 de diciembre de 2020;

Que, dicha resolución fue sometida a arbitraje por la Entidad (Expediente N° 2889-261-20-PUCP), en adelante el Expediente Arbitral;

Que, mediante la Decisión N° 11 se expide el Laudo Final del Expediente Arbitral que resuelve declarar fundada la primera pretensión principal de la Entidad, e infundada su Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal;

Que, mediante Decisión N° 15 el Tribunal Arbitral ha resuelto declarar infundadas las solicitudes de interpretación e integración del Laudo Final presentadas por las partes;

Que, frente a ello, la Procuraduría Pública del MTC remite el Informe N° 005-2023-JJU, mediante el cual se concluye que existirían razones válidas para interponer el recurso de anulación parcial contra el Laudo Final con respecto a lo resuelto sobre la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la Entidad; ello, por contener vicios o defectos en su motivación; señalando que para su interposición se requiere la emisión de la resolución autoritativa del Director Ejecutivo y que ésta, a su vez, sea aprobada por la Ministra del Sector;

Que, mediante el Memorando N° 3521-2023-MTC/07 la Procuraduría Pública MTC solicita se tramite la autorización para interponer recurso de anulación parcial del laudo final emitido en el Expediente Arbitral N° 2889-261-20-PUCP; asimismo, que dicha autorización sea, a su vez, aprobada por la Titular del Sector (Ministra de Transportes y Comunicaciones);

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que las modificaciones introducidas por este entran en vigencia a los 30 días hábiles de aprobada la modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, su Única Disposición Complementaria Transitoria dispone que los procedimientos de selección iniciado antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Al convocarse el Concurso Público N° 16-2018-MTC/21, antes de la vigencia del indicado Decreto Legislativo, implica que las normas aplicables al Contrato de Supervisión son la Ley N° 30225, con las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con las modificaciones del Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante la Decisión N° 11 se expide el Laudo Final del Expediente Arbitral que resuelve declarar fundada la primera pretensión principal de la Entidad, e infundada su Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal;

Que, frente a ello, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido el Informe N° 005-2023-JJU, mediante el cual se concluye que existirían razones válidas para interponer el recurso de anulación parcial contra el Laudo Final con respecto a lo resuelto sobre la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la Entidad; ello, por contener vicios o defectos en su motivación; señalando que para su interposición se requiere la emisión de la resolución autoritativa del Director Ejecutivo y que ésta, a su vez, sea aprobada por la Ministra del Sector;

Que, mediante el Informe N° 050-2023-MTC/21.GO.ALA, de fecha 05 de mayo de 2023, el administrador del Contrato de Supervisión de la Gerencia de Obras, frente al pedido de autorización de la Procuraduría Pública MTC para la interposición de la anulación parcial del laudo final, se encuentra de acuerdo con lo solicitado por dicho órgano de defensa;



Resolución Directoral

Nº 0102 -2023-MTC/21

Lima, 10 MAYO 2023

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, al respecto, debemos tomar en cuenta que una de las funciones de los Procuradores Públicos, establecida mediante el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (norma de desarrollo constitucional), es la de emitir informes proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado en los procesos que interviene;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 005-2023-JJU el Procurador Público del MTC habría cumplido con emitir el informe al respecto concluyendo que, frente al laudo final, emitido en el caso arbitral bajo análisis, lo más conveniente para los intereses de la institución es interponer la anulación parcial del laudo final. Exponiendo de manera detallada y fundamentada los vicios y defectos de motivación en que se habría incurrido el Tribunal Arbitral;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO LPAG, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...) (Subrayado agregado)

Que, en aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido del Informe N° 005-2023-JJU; razón por la cual, dicho documento forman parte integrante de ésta, en lo que concierne a todos sus acápites;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública del MTC la interposición de la anulación parcial del laudo final emitido en el Expediente N° 2889-261-20-PUCP;

Que, posteriormente esta autorización deberá ser elevada al Titular del Sector para su aprobación, conforme lo exige el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341. Recayendo dicha condición en el Ministro de Transportes y Comunicaciones, de



conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;¹

Que, por otra parte, el TUO LPAG regula los actos de administración interna, siéndole aplicables el régimen de eficacia anticipada regulado en el artículo 17 de dicho cuerpo normativo;^{2 3}

Que, el artículo 17 del TUO LPAG regula el régimen de eficacia anticipada, indicando que procede cuando exista el supuesto de hecho justificativo para su adopción;⁴

Que, teniendo en cuenta que la resolución autoritativa para la interposición de la anulación parcial del laudo final constituiría un acto de administración interna, destinada a la autorización de las acciones de la Procuraduría Pública, le serían aplicables los supuestos de eficacia anticipada. Por lo que, no habría inconveniente en extender su eficacia desde la fecha en que la Procuraduría Pública del MTC la sustenta;

Que, en ese sentido, debe entenderse que la autorización que se otorga al Procurador Público del MTC para la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral, rige desde el día 27 de abril de 2023, fecha en que sustenta las razones de su interposición;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de

1 "Ley 29158
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

(...)
TÍTULO III
CONSEJO DE MINISTROS
(...)
Capítulo III
Ministerios

Artículo 25.- Ministros de Estado
El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.
(...)"

2 "DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS
Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
(...)

TÍTULO I
Del régimen jurídico de los actos administrativos
CAPÍTULO I
De los actos administrativos
Artículo 1.- Concepto de acto administrativo
(...)

1.2 No son actos administrativos:
1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades."

3 "Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

4 "CAPÍTULO III
Eficacia de los actos administrativos
(...)

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.
17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."



Resolución Directoral

Nº 0102 -2023-MTC/21

Lima, 10 MAYO 2023

Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/O1.02; y la Resolución Ministerial Nº 427-2018-MTC/O1;

SE RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 27 de abril de 2023, al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la interposición del recurso de anulación parcial contra el Laudo Final emitido en el Expediente Nº 2889-261-20-PUCP, en base a los fundamentos del Informe Nº 005-2023-JJU, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Elevar la presente resolución directoral a la Ministra de Transportes y Comunicaciones para que, en su condición de Titular del Sector Transportes, apruebe la autorización emitida a través de la presente resolución.

Artículo 3. Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato Nº 232-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

.....
Ing. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Expediente Nº E012320343

Anexo:

- Informe Nº 005-2023-JJU.

